Anotado

12

Asunción, Enero 8 de 1890.

Disponiendo la Ley de 8 de Julio de 1889 - que el Banco Agrícola entregará á una Comision que el P. E. nombre, la suma de treinta mil pesos m/n, con el objeto de establecerse una Escuela Práctica de Agricultura -

El Presidente de la República

Decreta:

Art.º 1º - Nómbrase una Comision compuesta de un Director técnico Ingeniero Agrónomo Juan G. Ramirez y de los Señores Antonio Caldas, Esteban Rojas y Cárlos Enssen, presidida por el Presidente del Banco Agrícola, á fin de que proceda á la instalacion

de la Escuela Práctica de Agri-
cultura en el lugar que juz-
gue mas conveniente, pro-
ponga las medidas conducen-
tes al mismo, eleve los corres-
pondientes presupuestos de gas-
tos y formule el plan de estu-
dios teorico-prácticos á que de-
ban sujetarse los alumnos
que á él ingresen. —
Art.º 2º.- Autorízase á dicha
Comision á efectuar los gas-
tos que demande el cumm-
plimiento del presente decreto,
debiendo rendir cuenta oppor-
tunamente. —
Art.º 3º.- Dirijase al Banco
Agrícola la nota correspondien-
te, á fin de que ponga á la
órden de esta Comision la

suma á que se refiere la ley de creacion de esta institucion. —

Art.º 4.º Esta Comision deberá espedirse á la mayor brevedad, á fin de que la escuela sea inaugurada lo mas pronto posible. —

Art.º 5.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial. —

Aprobar

César Gouveia.